

Alivio Fiscal - Preguntas de CESO

MONOTRIBUTISTAS

Existen muchos trabajadores autogestivos que han sido dados de baja de oficio o se han dado de baja, por falta de pago de la cuota mensual del monotributo. Esta situación ha precarizado su trabajo, desarrollándose en la informalidad y con menores ingresos. Poder acceder nuevamente a la condición de monotributista y ante la expectativa de una mejora de las condiciones económicas, fortaleciera el entramado productivo, no solo generando posibilidades de más y mejor trabajo, sino también incorporando nuevamente al sistema tributario a estos contribuyentes. Dado que una de las condiciones para acceder el beneficio de condonación es ser un sujeto activo, consultamos:

1. ¿Aquellos que se han dado de baja en forma voluntaria, pueden darse de alta antes del 02/03/2022 para acceder al beneficio de la condonación?

Respuesta:

Uno de los requisitos para acceder al beneficio es tener la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) activa sin limitaciones.

Además las personas humanas y sucesiones indivisas para ser consideradas “Pequeños Contribuyentes” deben registrar la inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) al día de entrada en vigencia de la Ley N° 27.653 (11/11/21) y haber revestido la condición de activo durante el año 2020 en el Impuesto a las Ganancias, Bienes Personales y/o Régimen Simplificado.

2. ¿Aquellos que tienen baja de oficio, existe algún mecanismo para que puedan acceder al beneficio de la condonación?

Respuesta: idem pregunta 1.

ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOCIAL

La crisis económica de los últimos años, profundizada por la pandemia, afectó sensiblemente a los sectores más vulnerables, entre ellos a las diferentes organizaciones sociales, de trabajo autogestivo, comunitario y colectivo, que sostiene a su vez a muchas familias que viven una situación crítica. Ante la falta de recursos, una de las áreas que primero se ve perjudicada en las organizaciones, es el área administrativa. Se dejan de pagar los impuestos, presentar balances y declaraciones juradas, lo que provoca la pérdida de exenciones, mayor carga impositiva, la limitación en la CUIT, la imposibilidad de facturar, etc.. De esta manera y en forma progresiva se empeora la situación económica de la

organización y sus trabajadores. Claramente el beneficio de condonación de deuda, junto con otras, es una medida indispensable para que muchas organizaciones puedan comenzar un camino de recuperación que le permita insertarse al mercado formal, acceder a la compra pública, subsidios públicos o donaciones privadas. Esto colabora con la reactivación económica y productiva del país, generando también mayores ingresos fiscales. Ante lo expuesto consultamos:

3. Para aquellas entidades que tienen la CUIT inactiva o con limitaciones, ¿existe algún mecanismo simplificado para que puedan regularizar su situación y acceder al beneficio?

Respuesta:

Uno de los requisitos para acceder al beneficio de condonación de deuda de la Ley de Alivio Fiscal 27.563 es tener la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) activa sin limitaciones. Por lo cual, para poder subsanar las limitaciones de la CUIT habría que analizar cada caso en particular.

4. ¿Se puede solicitar una dispensa a la presentación de DDJJ? Muchas veces las organizaciones no pueden realizar las presentaciones porque no tienen recursos para pagar a un profesional que los asesore y firme los estados contables. Quizás se pueda pensar alguna dispensa que permita acogerse al beneficio y tener un plazo de un año o año y medio para regularizar la situación fiscal, caso contrario pierden el beneficio. Esto pueda permitir que realmente muchas organizaciones puedan reactivar su actividad y salir de la informalidad.

Respuesta:

El requisito mencionado está establecido por la Resolución General N.º 5101. Al respecto, en la misma no se encuentra prevista una excepción como la solicitada en la consulta.

5. ¿Las entidades civiles de asistencia social, caridad, beneficencia, literarias y artísticas que cumplan funciones de contención social, sin fines de lucro, pueden tener cualquier tipo jurídico, Asociaciones Civiles, Fundaciones, etc.?

Respuesta:

Los requisitos y condiciones que deben cumplimentar estas entidades están establecidos en el inc. j del art. 4 de la Resolución General (AFIP) N.º 5101, dentro del cual se dispone que deberán registrar la exención en el impuesto a las ganancias, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 26 de la ley del citado gravamen.

6. A las entidades mencionadas en el punto anterior, se les exige contar con el certificado de exención en el impuesto a las ganancias, ¿se considera válido si el mismo está en trámite?

Respuesta:

Del inciso j) del artículo 4° de la Resolución General N.º 5101 se desprende que estos sujetos podrán realizar presentación de la información y documentación correspondiente hasta el 16 de febrero de 2022, inclusive.

7. Las cooperativas de trabajo que por cuestiones formales no han podido solicitar la exención de ganancias, ¿pueden condonar deuda por el impuesto a las ganancias?

Respuesta:

Las cooperativas de trabajo son sujetos indicados en el inc. g) del art. 4 de la Resolución General N.º 5101, mediante el cual se establece que *“deberán contar con el reconocimiento o inscripción en los registros a cargo de las respectivas autoridades de aplicación, las que informarán a esta Administración Federal el detalle de los sujetos registrados, siendo ello condición necesaria para gozar del beneficio de condonación”*. La condición de contar con certificado de exención en ganancias opera para los sujetos comprendidos en el inc. j) del mismo artículo, que no sería el caso planteado.

TEMAS GENERALES

8. En los casos en que se resuelva favorablemente después del 02/03/2022 la disconformidad presentada, ¿Cómo deberá presentarse una nueva solicitud?

Respuesta:

El último párrafo del artículo 6° de la Resolución General (AFIP) N.º 5101 prevé que *“Cuando la solicitud de disconformidad se resuelva favorablemente con posterioridad al 2 de marzo de 2022, el contribuyente o responsable deberá efectuar una nueva solicitud del beneficio dentro de los CINCO (5) días corridos de la notificación.”*.

9. En caso que fuera con posterioridad al 02/03/2022 ¿puede manifestarse la disconformidad?

Respuesta:

El art. 6 de la Resolución General N.º 5101 establece que *“los contribuyentes y responsables podrán manifestar su disconformidad hasta el 2 de marzo de 2022, inclusive, a través del servicio denominado “Presentaciones Digitales” en los términos de la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite “Manifestación de disconformidad Beneficio condonación Ley 27.653”*.